



[www.lareina.cl](http://www.lareina.cl)

MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
SECRETARIA MUNICIPAL

\*\*\*\*\*

EOE/JEC/ism



**DECRETO N° 2800**

LA REINA, 11 DIC 2024

**VISTOS:** Memorándum N° 1259, de fecha 4 de Diciembre de 2024, de la Dirección Jurídica, que solicita Decreto Alcaldicio para aprobación de la Ordenanza sobre Delitos Menores y Acoso Sexual en la Comuna de La Reina; el conforme del Administrador Municipal; Acuerdos del Concejo Municipal N° 785, de 3 de Diciembre de 2024, que aprueba la Ordenanza sobre Delitos Menores de la Comuna de La Reina, N° 786, de 3 de Diciembre de 2024, que aprueba punto sobre tabla por cambio de nombre de la ordenanza señalada y N° 787, de 3 de Diciembre de 2024, aprueba el cambio de nombre de la ordenanza, quedando "Ordenanza sobre Delitos Menores y Acoso Sexual en la Comuna de La Reina; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20, 63 y 65, de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO :**  
=====

**1. APRUEBASE la ORDENANZA SOBRE DELITOS MENORES Y ACOSO SEXUAL EN LA COMUNA DE LA REINA**, en los términos y condiciones que se señalan en su texto, cuyo tenor es el siguiente:

**ORDENANZA SOBRE DELITOS MENORES Y ACOSO SEXUAL EN LA COMUNA DE LA REINA**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1°:** La presente ordenanza tiene como objetivo regular los delitos menores, con el fin de recuperar los espacios públicos para las personas y rechazar actos de vandalismo o desorden que perturben la convivencia social, realizando medidas que contribuyan a aumentar la seguridad de la comuna, colaborando con la implementación de entornos seguros y de esparcimiento.

**ARTÍCULO 2°:** La presente ordenanza se entiende complementaria de toda otra ordenanza comunal, de cualquier índole y naturaleza, que se refiera a las actividades que a continuación se señalan.



## TÍTULO II. SOBRE LA PROHIBICIÓN DE GRAFITIS.

**ARTÍCULO 3°:** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por grafitis, toda expresión satírica, social, cultural y/o política escrita generalmente sobre muros o paredes de la propiedad pública y privada, realizadas mediante cualquier tipo de spray, brocha, pincel y pinturas, o mediante cualquier otro elemento de similares características.

Asimismo, se entenderá por grafitis todo pintado, rayado, escrituración, formación de letras o signos, representación mediante animación de personas o cosas, maquillajes, bosquejos, retoques y manchados de un color o varios colores sin arte en una cosa, pintados mal trazados y de colores impropios en muros y paredes de la propiedad pública o privada.

**ARTÍCULO 4°:** Se prohíbe a toda persona efectuar grafitis, rayados, pinturas u otras análogas en la comuna La Reina, en los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarias de plazas, estatuas, esculturas, monumentos u otros, los bienes de propiedad fiscal y municipal, y en los muros y fachadas de los inmuebles particulares a menos que cuente con la autorización respectiva.

**ARTÍCULO 5°:** Se entenderá que comete la infracción descrita en el artículo anterior, el que fuera sorprendido cometiendo el hecho, el que lo acabare de cometer y el que huyere del lugar y fuere identificado como el responsable, portando, además, elementos utilizados en la comisión de dicha infracción.

**ARTÍCULO 6°:** Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en los artículos anteriores, los padres o adultos que lo tuvieran a su cargo, deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

## TÍTULO III. SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL COMERCIO ILEGAL.

**ARTÍCULO 7°:** Se prohíbe ejercer actividades de comercio en la vía pública de la comuna de La Reina, a quienes no cuenten con su permiso al día. Asimismo, tienen prohibido el arriendo o la cesión de su permiso, el cambio de ubicación sin autorización previa, el uso de altoparlantes, tocadiscos y otros artefactos sonoros.

## TÍTULO IV. SOBRE LA PROHIBICIÓN DE CUIDADORES ILEGALES DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 8°:** Se prohíbe ejercer la actividad independiente de acomodador de vehículos motorizados en la vía pública en la comuna de La Reina, a quien no esté en posesión del respectivo permiso municipal.

## TÍTULO V. SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE PARABRISAS Y DE VIDRIOS DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 9°:** Se prohíbe la permanencia de personas que ejerzan la actividad de limpieza de parabrisas y vidrios de los vehículos motorizados en cualquier parte de la vía pública, incluidos los cruces regulados por semáforos de la comuna de La Reina.





## **TÍTULO VI. SOBRE ACOSO SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 10°:** Se prohíben las conductas en la vía pública, consistentes en actos verbales como gestos obscenos, silbidos, jadeos, bocinazos y cualquier sonido gutural, así como también el que pronunciara palabras, comentarios, insinuaciones o expresiones verbales de tipo sexual alusivas al cuerpo, al acto sexual o que resulten humillantes, hostiles, u ofensivas hacia otra persona; actos como abordajes intimidantes, exhibicionismo, o masturbación en público, persecución a pie o en medios de transporte; actos que involucren el contacto corporal de carácter sexual, como tocaciones indebidas, roces corporales o presión de genitales contra el cuerpo hacia otra persona.

## **TÍTULO VII. SOBRE LA RESISTENCIA A LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL EN EL ÁMBITO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 11°:** Toda persona estará llamada a acceder a una fiscalización por parte de los inspectores municipales.

**ARTÍCULO 12°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 496 del Código Penal, se prohíbe maltratar, acosar, amenazar o realizar alguna conducta que afecte o pudiere afectar tanto la integridad física como la psicológica del inspector municipal, o que impidiere el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

**ARTÍCULO 13°:** De la misma forma se prohíbe atentar contra los vehículos municipales en los cuales los inspectores realicen sus fiscalizaciones y rondas.

## **TÍTULO VIII. SOBRE LA SUSTRACCIÓN DE CABLES DE ENERGÍA, DE TELECOMUNICACIONES, Y DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES O DATOS.**

**ARTÍCULO 14°:** Sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.273, se prohíbe la sustracción de cables de energía, de telecomunicaciones y de Transmisión de señales o datos, emplazados en bienes nacionales de uso público o en el espacio aéreo de la comuna de La Reina.

## **TÍTULO IX. SOBRE HURTO EN LA VÍA PÚBLICA DE ESPECIES Y ACCESORIOS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS.**

**ARTÍCULO 15°:** Se prohíbe la sustracción de especies y accesorios de los vehículos motorizados que se encuentren en la comuna de La Reina.

**ARTÍCULO 16°:** Se entenderá para estos efectos como especies y accesorios: espejos, lunetas, neumáticos, llantas, logos de marca, cubiertas de rueda, antenas, plumillas, patentes y todo otro accesorio que pueda tener un vehículo motorizado.



## TÍTULO X. DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES.

**ARTÍCULO 17°:** Corresponderá a los Inspectores Municipales designados por decreto alcaldicio especialmente para tal efecto, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y su fiscalización.

Estos podrán actuar en cualquier horario con el objeto de resguardar el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Además, toda persona estará llamada a colaborar y promover la observancia de las disposiciones de esta Ordenanza, pudiendo usar los canales adecuados para dar aviso a los Inspectores Municipales.

La Municipalidad de La Reina, a través de los funcionarios señalados anteriormente, realizará patrullajes preventivos en la comuna y verificará el cumplimiento a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 18°:** Los hechos denunciados podrán ser acreditados ante el Juez de Policía Local competente, a través de los medios de prueba establecidos en la ley o por medio de cualquier mecanismo moderno, que haga posible hacer constar dichos hechos de manera confiable.

**ARTÍCULO 19°:** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 5 UTM., las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de La Reina.

**ARTÍCULO 20°:** Conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 496 del Código Penal, el que impidiere el ejercicio de las funciones fiscalizadores de los Inspectores Municipales, sufrirá una pena de multa de 1 a 4 UTM.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**ARTÍCULO PRIMERO:** La ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico de la Municipalidad de La Reina.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta ordenanza comenzará a regir a partir de 30 días corridos contados desde su publicación en el portal electrónico del Municipio.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE**

  
JUAN ECHEVERRÍA CABRERA  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
JOSE MANUEL PALACIOS PARRA  
ALCALDE

